



Unidos por Huamboya



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-106-2024.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";





Unidos por Huamboya



- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...);*
- Que,** de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo *"(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)"*
- Que,** el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: *"(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)"*;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"*. Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: *"(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)"*. Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: *"(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)"*;
- Que,** el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que *"(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"*, cuyas



atribuciones se contemplan en el artículo 60 para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)". Tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)";

Que, el artículo 70 de la referida Ley, determina que: "(...) los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización (...)". Por su parte, el artículo 80 de dicho cuerpo normativo señala que: "(...) El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. (...) Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda (...)";

Que, en fecha quince de agosto del año dos mil veinticuatro (15/08/2024), el GAD Municipal de Huamboya suscribió con REMU S.A.S, el Contrato de Contratación Directa Consultoría CDC-GADMH-2024-001, cuyo objeto es la "ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO PATRIMONIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO". La Administración de dicho contrato ha recaído sobre la Arq. Roberta Nataly Naveda Gaibor/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Que, mediante Oficio Nro. GADMH-DPOT-2023-0251-o, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro (19/08/2024), la Arq. Roberta Nataly Naveda Gaibor/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, comparece ante el





Unidos por Huamboya



Ejecutivo con lo siguiente: "(...) Una vez que ha sido firmado el contrato para la "Actualización del Inventario Patrimonial y Elaboración del Plan de Gestión del Patrimonio Cultural del cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago" con fecha 15 de agosto del 2024, me permito solicitar que por medio de su autoridad se designe al Arq. Jorge Freire como Fiscalizador de la mencionada consultoría ya que, si bien la Ley de Contratación Pública no establece necesaria la designación de fiscalizador para los proceso de consultoría, esta es una exigencia del BDE para la correcta ejecución de esta asignación. (...)";

Que, el óptimo desarrollo de la gestión administrativa municipal debe contar con la participación de servidores que cuenten con competencias concretas para ello, de conformidad con la Ley. Se requiere simplificar un modelo de gestión que exige lineamientos específicos y claros, liderazgo administrativo y capacidades técnicas. Así, el principio de mejora continua determinado en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, dispone que "(...) Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua (...)";

Que, de acuerdo a los postulados de la moderna doctrina administrativista, la serie de atribuciones y potestades de las que goza la máxima autoridad de una institución pública, se concretan, muchas de las veces, mediante la ejecución de hechos administrativos y en la expedición de actos administrativos, contratos y actos de simple administración; figuras jurídicas que se exteriorizan en la práctica mediante una serie de documentos tangibles cuya eficacia jurídica tiene relación con la forma y fondo con que han sido creados, como con la figura de autoridad del funcionario que los suscribe, y;

Que, la doctrina reconoce además a la delegación de funciones en materia de contratación pública como una medida de eficiencia administrativa "(...) para garantizar la eficiencia de la administración pública, se ha establecido la posibilidad de que la máxima autoridad de una institución pueda delegar su competencia legalmente atribuida, bajo las solemnidades y requisitos establecidos en la norma jurídica (...)". (Dávila P. 2020,180). Dicha circunstancia no le es extraña al GAD Municipal de Huamboya, entidad que por tal razón debe velar por la eficacia de dichas figuras jurídicas, salvaguardando el principio descentralizador de la delegación de funciones, y por ende el manejo de varios documentos que se requieren para generar eficiencia en las actividades propias



de la institución, por lo que es necesario establecer el alcance de las delegaciones del Ejecutivo Municipal, con el fin de dotar mayor agilidad y atender con eficiencia y oportunidad las diferentes exigencias institucionales en materia de contratación pública;

Que, con la finalidad de precautelar los intereses públicos y garantizar la debida ejecución del contrato de "ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO PATRIMONIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", es indispensable contar a favor de la Administradora del Contrato con servidor Fiscalizador, a fin de que se guíe técnicamente a dicha funcionaria en el análisis de los productos esperados en dicha consultoría;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1.- Sin perjuicio de que las regulaciones en materia de contratación pública no prevén que en las contrataciones de consultoría se cuente con un Fiscalizador, visto el requerimiento del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, para que se tenga la participación de dicho servidor en el proceso de contratación financiado por la referida entidad, se designa al Arq. Jorge Javier Freire Yáñez/Analista de Ordenamiento Territorial, portador del N.U.I: 1400595854, o quien legalmente lo reemplace, sustituya o subroque, en calidad de FISCALIZADOR del Contrato de Contratación Directa Consultoría CDC-GADMH-2024-001, para la "ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO PATRIMONIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, quien se encargará de elaborar y remitir a la Administradora del Contrato informes de cumplimiento y satisfacción respecto de los productos de la consultoría, y demás actuaciones que demanden los documentos contractuales y la Administradora. Además, el Fiscalizador asistirá de manera técnica a la Administradora, por lo que la documentación que emita servirá para orientarla en la correcta recepción de los productos esperados de la contratación.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, por intermedio de Secretaría General, al Arq. Jorge Javier Freire Yáñez/Analista de Ordenamiento Territorial. Notifíquese además a la contratista en la siguiente dirección electrónica, para fines consecuentes: remucons@gmail.com

Artículo 3.- Se dispone al funcionario municipal encargado de la





administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la habilitación correspondiente al funcionario referido en los artículos que preceden, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (22/08/2024).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.



Unidos por Huamboya

Elaboración y revisión:

